No.095-2021

CONTRATO DE UN SEGURO TECNOLÓGICO DEL LICENCIAMIENTO CORPORATIVO MICROSOFT Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO BAJO EL MISMO ESQUEMA DE CONTRATO CORPORATIVO.

Nosotros, **ARACELY O`HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.375-7/2021, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 29 de julio de 2021; Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra la señora **WENDY MARCELA ACEITUNO ANDINO**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, actuando como **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad Mercantil SEGA HONDURAS, S.A. de C.V. con sede en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, con RTN 08019011395804, constituida mediante Escritura Pública No.169, otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, el 10 de junio de 2011, ante los oficios del Notario Leonardo Casco Fortín, la cual se encuentra inscrita bajo Matrícula No.2521097, con el No.9866 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil, Francisco Morazán Centro Asociado IP, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.94, autorizado en la ciudad de Guatemala, el 9 de julio de 2019 ante los oficios de la Notario Laura Esperanza Ordoñez Rodas, debidamente legalizada, la cual se encuentra inscrita bajo Matrícula No.2521097, con el No.54228 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil, Francisco Morazán Centro Asociado IP, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019003247672 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO DE UN SEGURO TECNOLÓGICO DEL LICENCIAMIENTO CORPORATIVO MICROSOFT Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO BAJO EL MISMO ESQUEMA DE CONTRATO CORPORATIVO", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la

información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Practicas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "**EL CONTRATISTA**" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

1) De parte de "**EL CONTRATISTA**":

GMDA

a. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

b. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

2) De parte de **"EL BANCO"**:

a. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

b. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.375-7/2021 emitida el 29 de julio de 2021, por su Directorio, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** la Licitación Pública No.19/2021, para la contratación de un seguro tecnológico del licenciamiento corporativo Microsoft y adquisición de nuevas licencias de uso de programas de cómputo bajo el mismo esquema de contrato corporativo, por el período del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por las partes que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L33,487,060.21)**, que incluye **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L4,367,877.42)** por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará anualmente en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de entrega a entera satisfacción de **"EL BANCO"** de cada factura anual, así como de la Constancia de Solvencia Fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago que establece este Contrato, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** en la factura.

Los pagos se realizarán de manera anual, distribuidos así:

GMDA

1. Primer año: 01/09/2021 al 31/08/2022.

2. Segundo año: 01/09/2022 al 31/08/2023.

3. Tercer año: 01/09/2023 al 31/08/2024.

Los pagos se realizarán de la forma siguiente:

1. Un primer pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de los entregables descritos en las Cláusulas Cuarta y Quinta de este Contrato y presentación de la factura por parte de **"EL CONTRATISTA",** que cubrirá el período del primer año del seguro tecnológico, nuevo licenciamiento y servicio de suscripción, previo informe técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, de haber recibido a satisfacción las nuevas licencias, servicio de suscripción y haber activado los beneficios derivados del seguro tecnológico de este Contrato correspondiente con Microsoft.

2. Un segundo pago al vencimiento del primer año, que cubrirá el período del segundo año del seguro tecnológico, nuevo licenciamiento y servicio de suscripción, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la presentación de la factura, así como de la Constancia de Solvencia Fiscal vigente y demás documentación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, previo informe técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, de continuar recibiendo a satisfacción los servicios de suscripción y beneficios derivados del seguro tecnológico de este Contrato correspondiente con Microsoft.

3. Un tercer pago al vencimiento del segundo año, que cubrirá el período del tercer año del seguro tecnológico, nuevo licenciamiento y servicio de suscripción, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la presentación de la factura, así como de la Constancia de Solvencia Fiscal vigente y demás documentación por parte de **"EL CONTRATISTA"**, previo informe técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, de continuar recibiendo a satisfacción los servicios de suscripción y beneficios derivados del seguro tecnológico de este Contrato correspondiente con Microsoft.

Para efectos tributarios y cuando proceda **"EL BANCO"** retendrá y enterará los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

GMDA

1.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener vigente la cobertura del SEGURO TECNOLÓGICO CORPORATIVO para el licenciamiento de los productos Microsoft durante el período de tres (3) años comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, conforme el detalle a continuación:

Grupo de Licencias	Descripción de Productos	Cantidad de Licencias	Cantidad de Cores
Sistema	PLATAFORMA BÁSICA a) Sistema Operativo Microsoft Windows Enterprise	974	-
Aplicación	b) Licencias de Microsoft Office Professional Plus	974	-
Servidor	c) Licencias de Acceso para Clientes CORE CAL (para Servidores: Windows Server; System Center: Configuration Manager Client ML, Endpoint Protection; SharePoint Server).	974	-
Aplicación	Visio Standard	66	-
	Visual Studio Enterprise y suscripciones	27	-
	Project Professional y Project Server Device CAL	38	-
Servidor	Exchange Server Edición Corporativa (enterprise); debe incluir el servicio: Exchange Online Protection (EOP))	2	-
	Exchange Server Enterprise CAL - Device CAL	974	-
	Project Server	1	-
	SharePoint Server	3	-
	SQL Server Estándar por núcleo físico (core)	-	90
	SQL Server Enterprise por núcleo físico (core)	-	8
	System Center Standard por núcleo físico (core)	-	16
	Visual Studio Team Foundation Server	2	-
	Windows Server Standard por núcleo físico (core)	-	1280
	Windows Server External Connector	2	-
	Windows Remote Desktop Services - Device CAL	38	-

2.- **"EL CONTRATISTA"** debe proveer a nombre de **"EL BANCO"** las NUEVAS LICENCIAS DE USO DEL SOFTWARE MICROSOFT con SEGURO TECNOLÓGICO en modalidad corporativa para el período de tres (3) años comprendidos del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, conforme el detalle a continuación:

Grupo de Licencias	Descripción de Productos	Cantidad de Licencias
Sistema	PLATAFORMA BÁSICA a) Sistema Operativo Microsoft Windows Enterprise	140
Aplicación	b) Microsoft Office Professional Plus	140

GMDA

Servidor	c) Licencias de Acceso para Clientes CORE CAL (para Servidores: Windows Server; System Center: Configuration Manager Client ML, Endpoint Protection; SharePoint Server).	140
Aplicación	Visual Studio Professional y suscripciones	23
	Project Professional y Project Server-Device CAL	5
	Visio Standard	1
Servidor	Exchange Server Enterprise CAL - Device CAL	140

3.- **"EL CONTRATISTA"** debe proveer a nombre de **"EL BANCO"** EL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS en Línea de los productos Microsoft durante el período de este Contrato comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, conforme se lista a continuación:

No.	Descripción de servicio de suscripción	Cantidad de suscripciones
1	Power BI Pro	1
2	SharePoint Online (Plan2) for GCC	138
3	M365 E3	20

4.- **CONDICIONES DEL SERVICIO QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA".**

4.1. **"EL CONTRATISTA"** debe ser un representante autorizado del fabricante de los productos de la marca Microsoft, objeto de este Contrato de seguro tecnológico y de las nuevas adquisiciones.

4.2. Las nuevas licencias adquiridas con su seguro tecnológico y los servicios de suscripción deben ser integrada(o)s al nuevo Contrato corporativo de productos Microsoft de **"EL BANCO"** obteniendo los beneficios propios de dicho esquema de licenciamiento; manteniéndose incluido en el mismo, el seguro tecnológico del licenciamiento vigente.

4.3. Como parte de los beneficios de la suscripción de un Contrato Corporativo de Microsoft - Enterprise Agreement, EA, por sus siglas en inglés-; "EL CONTRATISTA" debe garantizar el beneficio para "EL BANCO" de realizar tres (3) pagos anuales con precios nivelados en lugar de un (1) sólo pago inicial.

4.4. El Contrato Corporativo Microsoft debe permitir la adición de productos, que conforme a su necesidad **"EL BANCO"** podrá adquirir e integrar las nuevas licencias en el nuevo Contrato corporativo durante la vigencia del mismo mediante el esquema de "true up"; bajo la opción "additional product" indicado por el fabricante, el cual debe otorgar el beneficio hibrido o sea un doble derecho de acceso a servicios en línea e instalación y uso de licencias en los servidores físicos locales de **"EL BANCO".**

4.5. Derecho de actualización a nuevas versiones de software liberadas por el fabricante al mercado durante el período de validez del Contrato, sin costo adicional para **"EL BANCO".**

GMDA

4.6. Uso simultáneo de licencias por parte de personal de **"EL BANCO"**, de acuerdo con la cantidad de las licencias con que cuenta de sistema operativo Microsoft Windows, licencias de Microsoft Office y licencias de acceso para clientes Core CAL para equipo de usuario final, conforme al derecho del Contrato Corporativo en equipos de usuario final.

4.7. Acceso a información de la base de conocimientos para consulta de temas relacionados con planificación, implementación, gestión y soporte técnico de productos de Microsoft.

4.8. El derecho de uso de los productos Microsoft contratados como servicio de suscripción de licencias en línea, deben contar con la característica de doble derecho -dual right- sin costo adicional para **"EL BANCO"** durante la vigencia de este Contrato, de tal manera que permita utilizar dichos productos en tierra -on premise- o como servicio en la nube de Microsoft.

5.- REQUERIMIENTOS ADICIONALES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA".

5.1. Debe proporcionar a **"EL BANCO"** los accesos al Sistema de Administración de Productos de Microsoft a través del sitio web oficial del fabricante (Volume License Service Center), éstos deben estar a nombre de **"EL BANCO"** y en dicho sitio debe estar establecido el período de vigencia del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024.

5.2. Proveer por medio electrónico a quien designe **"EL BANCO"**, el catálogo de precios de los productos por la vigencia de este Contrato, que permita la estimación de costos de requerir nuevas licencias.

5.3. Debe brindar transferencia de conocimientos a **"EL BANCO"**, sobre las formas para acceder al servicio de asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico y chat entre otros, así como a la base de datos de conocimiento de Microsoft, para que **"EL BANCO"** acceda a su propia discreción.

5.4. Podrá apoyar a **"EL BANCO"**, mediante asesoría y planificación de las tareas de instalación y configuración de todos los productos incluidos en el Contrato del seguro tecnológico y nuevas licencias, sin costo adicional para **"EL BANCO"**.

5.5. Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que **"EL CONTRATISTA"** designe para atender actividades relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, debe acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por **"EL BANCO"** y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **"EL BANCO"**, el cual será proporcionado a **"EL CONTRATISTA"**.

6.- HORARIO DE SERVICIO

6.1. El acceso al soporte técnico para el posteo de problemas ante el fabricante a través de su portal en Internet debe estar disponible las veinticuatro (24) horas, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), durante la vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA
PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega del detalle del licenciamiento a favor de **"EL BANCO"**, que incluye el detalle indicado en los numerales 1, 2 y 3 y los subnumerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Cuarta de este Contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Contrato por parte del Directorio de **"EL BANCO"**, el servicio del seguro tecnológico y suministro de nuevas licencias y el servicio de suscripción deben estar disponible a partir del 1 de septiembre de 2021.

ENTREGABLES

Los entregables indicados en los numerales 1, 2 y 3 y los subnumerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, deben ser recibidos en treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por parte del Directorio de **"EL BANCO"**; se recibirá en físico en presencia de los representantes de los Departamentos de Tecnología y Comunicaciones (TyC) y Adquisiciones y Bienes Nacionales (ABN) de **"EL BANCO"**; así como, del representante legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que este designe por escrito o en su defecto utilizando medios telemáticos para la recepción de los entregables con todas las partes previamente indicadas; quienes suscribirán el Acta de Recepción Provisional respectiva.

A partir del día hábil siguiente en que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado los entregables de este Contrato, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**, tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones de los mismos y en el sitio web del fabricante que se encuentren disponibles los servicios de suscripción y los beneficios derivados del seguro tecnológico de este Contrato, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe a la jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"** de haber recibido o no a satisfacción el cumplimiento de lo contratado.

Si el informe de verificación es satisfactorio se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones que se contraerán respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

Si durante el período de verificación se determina que los entregables o servicios de acceso al sitio web del fabricante no cumplen con las condiciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos; por lo cual **"EL CONTRATISTA"** tendrá un máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de **"EL BANCO"** de no aceptación o rechazo para realizar las correcciones.

Una vez que el Contratista haya corregido y notificado lo indicado por **"EL BANCO"** como rechazo o no aceptación, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"** tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la respectiva revisión previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva. No obstante, en el caso que **"EL CONTRATISTA"** no logre corregir lo indicado anteriormente como rechazo o no aceptación, **"EL BANCO"** procederá conforme lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este Contrato.

GMDA

SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD

Por cada pago anual, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones como parte del trabajo de validación de disponibilidad del servicio, suscripción y vigencia de este Contrato previo al pago se verificará en el sitio web del fabricante que se continúa recibiendo a satisfacción los servicios de suscripción y beneficios derivados del seguro tecnológico de este Contrato correspondiente con Microsoft; procediendo a emitir un informe de recibo o no a entera satisfacción.

Si durante el período de verificación correspondiente a cada anualidad, se determina que no se continúa recibiendo a satisfacción los servicios de suscripción y beneficios derivados del seguro tecnológico de este Contrato correspondiente con Microsoft, **"EL BANCO"** procederá conforme lo dispuesto en la Cláusula Sexta de este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"**, a más tardar en la fecha en que suscriba el contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CINCO MILLONES VEINTITRES MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L5,023,059.03)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"** deje sin valor y efecto la adjudicación del Contrato y se procederá a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

GMDA

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO",** será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO",** en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de **"EL BANCO** "en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **"EL CONTRATISTA"**, deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, esté aplicara una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o

GMDA

tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo lo referente a este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "**EL CONTRATISTA**".
b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
d) La disolución de la sociedad mercantil.

GMDA

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
g) El mutuo acuerdo de las partes.
h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Presupuesto vigente.
i) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.

b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.19/2021, sus anexos y enmiendas.
2) La documentación Técnica y Legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
3) La Oferta Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
4) Las Fianzas y Garantías.

5) La Resolución No.375-7/2021 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 29 de julio de 2021.
6) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato será por el término de tres (3) años, comprendidos del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato requerirá de su aprobación por el Directorio de **"EL BANCO"** para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación

GMDA

y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las Resoluciones números 201-4/2021 y 375-7/2021, emitidas por el Directorio de **"EL BANCO"** el 29 de abril y 29 de julio de 2021, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

ARACELY O'HARA GUILLÉN
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

WENDY MARCELA ACEITUNO ANDINO
SEGA HONDURAS, S.A DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PÍNEL
TESTIGO

GABRIELA MARÍA DERAS AVILEZ
TESTIGO